



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 118 -2020-ANA-AAA.UV.

Cusco, 11 MAR 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 132523-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, presentado por el señor Fernando Huayta Puma, identificado con DNI N° 25196751; solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en la parcela Sayllayoc Ccata, sector Tocomuro del distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi - Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1¹ del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente.

Que, el procedimiento se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo así; revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 86), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua numeral 13; por consiguiente, procede la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada;

Que, se efectuó la verificación técnica de campo, en fecha 07.08.2019 (fojas 53 y 54), con participación del administrado y personal de la ALA Sicuani; ubicado en el Sector de Tocomuro, del distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco; donde se constató el Manantial Tocomuro 1, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 19S, 229764 E, 8463580 N y altitud 3683 msnm, con un caudal de Q=0.068 l/s; en este punto se aprecia una captación rústica, mediante una tubería PVC de 1" Ø a la margen izquierda de la quebrada Yunahuaycco, se aprecia el riego mediante sistema de aspersión de un área aproximadamente de 300 m² de pastos cultivados, según manifestación del administrado no se conoce al usuario de esta captación rústica. Se verificó el Manantial Tocomuro 2, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 19S, 229765 E, 8463585 N y altitud 3691 msnm, con un caudal de Q=0.068 l/s, constatándose este punto sin agua, y que según el administrado este manantial es temporal. Las fuentes de agua se encuentran a 10 metros fuera de la parcela Sayllayoc Ccata propiedad del administrado, en la zona se encuentran derechos de uso de agua, no se observan zonas de arqueológicas de amortiguamiento o de protección natural;

¹ Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.



Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, *Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*, establece en el artículo 42° Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa en su artículo 124° **Requisitos de los escritos**. Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...); el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 160° la facultad a la autoridad administrativa acumular procedimientos en trámite que guarden conexión. De estos textos legales fluye, que las autoridades administrativas están facultadas para acumular escritos y procedimientos que se encuentran en trámite, que se traten de asuntos conexos o guarden conexión, siendo procedente ser acumulados con el propósito que se concluyan en un mismo acto administrativo;

Que, con escrito de fecha de recepción 23.08.2019 que obra a (folio 58) con registro de ingreso N° 1017-2019, el señor Julián Quispe Saire, identificado con DNI N° 25196739, refiere en calidad de Presidente de la Comunidad Patacolcca, del distrito de Cusipata; Interpone Oposición al trámite de la fuente de agua quebrada Yunca Huaycco, bajo el argumento de contar con la resolución de licencia de uso de agua del manantial Yuca Huaycco. El recurrente adjunta a su escrito copia de la Resolución Administrativa N° 054-2019 ANA-AAA.UV-ALA.SI, de fecha 29.05.2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Sicuani aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial anual hasta 33428.090 (m3/año) para el proyecto "Mejoramiento Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Patacolcca, del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco";

Que, con Carta N° 091-2019-ANA-AAA.UV-ALA.SI (folio 72), debidamente notificado en fecha 09.10.2019, la Administración Local de Agua Sicuani, corre traslado de la oposición interpuesta por el señor Julián Quispe Saire, refiere en calidad de Presidente de la Comunidad Patacolcca. El señor Fernando Huayta Puma identificado con DNI N° 25196751, titular del procedimiento administrativo presenta su descargo con escrito de fecha 11.10.2019 que obra a (fojas 79 al 81), bajo los siguientes argumentos:

- El presidente de la Comunidad de Patacolcca, formula la oposición sobre el manantial Yuca Huaycco, ubicado en la comunidad de Patacolcca que cuenta con autorización de fecha 29.05.2019; la fuente de agua que mi persona solicita, es un manantial distinto que se ubica en el sector Tuccomuyo parcela Sayllayoc Ccata.

Con Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA-XII.UV/AT.BEFV (fojas 83 al 86) el Área Técnica, evaluada la oposición precisa:

- De la revisión del registro Administrativo de Derechos de uso de Agua se ha verificado que no existe derecho otorgado sobre la fuente natural de agua manantial Tocomuro 1, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 19 sur 227964E, 8463580N, altitud 3683 msnm.



- De la oposición presentada por el señor Julián Quispe Sayre, Presidente de la Comunidad de Patacolcca se ha verificado que el manantial denominado Yuncayoc Huaycco Pujio ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 19 Sur 229673E, 8463528N, altitud 3634 msnm, no compromete al manantial Tocomuro 1, estando ubicado a más de 100 metros aprox. Aguas abajo del manantial.

- Por consiguiente, es conforme el descargo presentado por Fernando Huayta Puma, del trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica del manantial Tocomuro 1, no afecta derechos de terceros, ni al procedimiento administrativo de la Resolución Administrativa N° 54-2019-ANA-AAA.UV-ALA.SI.

Ahora bien, el opositor refiere ser Presidente de la Comunidad de Patacolcca; sin embargo, no presenta documento que acredite su vigencia poder de representación ni personería jurídica de la Comunidad Campesina de Patacolcca, a efectos de contar con legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo de 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por las consideraciones expuestas, esta Autoridad opina declarar improcedente la oposición interpuesta por el recurrente; en consecuencia, prosiga el procedimiento administrativo;

Que, con Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA-XII.UV/AT.BEFV (fojas 83 al 86) el Área Técnico concluye:

- El administrado, presentó los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua Superficial para Uso Productivo con fines Agrarios.
- Según el balance hídrico de oferta y demanda hídrica en la fuente de agua denominada manantial Tocomuro 1, existe déficit hídrico para satisfacer la demanda agraria, por consiguiente; se acreditará la disponibilidad hídrica en función al recurso hídrico disponible y según a las fluctuaciones de la fuente natural de agua, el caudal ofertado es de 0.061 l/s hasta un volumen anual total de 2,128.52 m³; respecto del manantial Tocomuro 2, no existe disponibilidad hídrica para garantizar conforme a la verificación técnica de campo de fecha 07.08.2019; por lo cual, solo consideraremos una sola fuente de agua.
- Respecto de la demanda hídrica agraria el volumen solicitado es de 12,078.91 m³, y según la disponibilidad hídrica el manantial Tocomuro 1, no satisface la demanda agraria; por lo tanto, deberá reformular el área de riego ó proyectar otra fuente de agua para cubrir un volumen anual de 12,078.91 m³. En el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica solo garantiza en cantidad y oportunidad hasta un volumen de agua de 1,912.85 m³ para los 12 meses del año.
- Por consiguiente, es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica para Uso Productivo con fines Agrarios por un plazo de 02 años del manantial Tocomuro 1, para aprovechar un volumen anual de hasta 1,912.85 m³, con el punto de captación en la coordenada UTM WGS 84 zona 19 sur 229764E, 8463580N, altitud 3683 msnm, para uso de agua en el lugar denominado sector Sayllayoc Ccata, ubicado en la comunidad de Tocomuro, distrito de cusipata. Precisar que el lugar donde se ubica la fuente de agua no se encuentra en zona arqueológica o zona protegida.

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en la parcela Sayllayoc Ccata, sector Tocomuro del distrito de Cusipata, provincia de Cusco", y estando a lo opinado en el informe técnico, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado



de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales; por lo que, resulta amparable su solicitud;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA-XII.UV/AT.BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 054-2020-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, el procedimiento administrativo con CUT N° 185464-2018, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en la parcela Sayllayoc Ccata, sector Tocomuro del distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi - Cusco", presentado por el señor Fernando Huayta Puma, identificado con DNI N° 25196751; y la oposición con registro de ingreso N° 1017-2019, interpuesto por el señor Julián Quispe Saire, refiere en calidad de Presidente de la Comunidad Patacolcca.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la oposición con registro de ingreso N° 1017-2019, interpuesto por el señor Julián Quispe Saire, refiere en calidad de Presidente de la Comunidad Patacolcca; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en la parcela Sayllayoc Ccata, sector Tocomuro del distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi - Cusco", a favor de señor Fernando Huayta Puma, identificado con DNI N° 25196751, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación											
		Política				Hidrográfica			Geográfica				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Predio	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyeccion UTM (captacion)		Proyeccion UTM (Unidad Operativa)	
										Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Tocomuro 1	Cusco	Quispicanchis	Cusipata	Sayllayoc Ccata	Urubamba Vilcanota	UH: N7- 4994977	WGS84	19 Sur	229764	8463580	228857	8463445

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en la parcela Sayllayoc Ccata, sector Tocomuro del distrito de Cusipata, provincia Quispicanchi - Cusco", se le acredita por un volumen anual de **1,912.85 m3/año**, según la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua	Und	Ccaudal y volumen Acreditado												Volumen Anual (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Tocomuro 1	(m ³)	0.00	190.76	230.11	210.49	204.89	186.08	176.53	163.92	143.38	136.81	138.80	131.08	1,912.85
	(l/s)	0.00	0.08	0.09	0.08	0.08	0.07	0.07	0.06	0.06	0.05	0.05	0.05	

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 3° de la presente resolución directoral, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.



ARTÍCULO 6°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Fernando Huayta Puma, en su domicilio real en la comunidad de Patacolcca, distrito Cusipata, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

